



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD POR LA QUE FINALIZA EL INCIDENTE DE RECUSACIÓN INTERPUESTO POR LA MERCANTIL SURESTE SEGURIDAD, S.L.U., EN EL EXPEDIENTE (CSE/9999/1100887851/19/PA) CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, Y LEVANTA LA SUSPENSIÓN EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE ACORDADA POR RESOLUCIÓN DE ESTE ORGANO DE 26 DE MAYO DE 2020.

ANTECEDENTES

1º) Con fecha 13 de marzo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del contrato del servicio de seguridad y vigilancia de centros dependientes del Servicio Murciano de Salud.

2º) En el marco de dicha licitación mediante resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, de fecha 10 de abril de 2019, se acordó designar como miembros del órgano que asistirá a la Mesa de contratación para la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, con los efectos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo, LCSP), a las siguientes personas:

- D. Antonio Tomás Borja, Subdirector de Gestión de la Gerencia del Área de Salud I – Murcia Oeste.

- D. Sebastián Ros Escudero, Jefe de Sección de Servicios Generales de la Gerencia del Área de Salud II – Cartagena.

- Dña. Patricia Ramírez Hortelano, Jefa de Servicio de Régimen Interior de la Secretaría General Técnica del SMS.

3º) Que, la convocatoria del acto público para la apertura del sobre C “Criterios evaluables mediante cifras o porcentajes”, estaba previsto para el día 25 de mayo de 2020 a las 12 horas.

4º) Con fecha 22 de mayo de 2020, el representante legal de la mercantil SURESTE SEGURIDAD, S.L.U., presentó ante el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, escrito mediante el que solicita que por el órgano de contratación se proceda a acordar el desistimiento del procedimiento de adjudicación del contrato del SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD, entre otros argumentos:





“Por la falta de imparcialidad del comité de expertos designado para asistir a la Mesa de contratación en la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor”.

5º) Posteriormente, con fecha 25 de mayo de 2020, por la misma mercantil se presentaron sendos escritos solicitando que se procediera por el órgano competente a dictar resolución acordando la recusación de D. Antonio Tomás Borja y D. Sebastián Ros Escudero como miembros del órgano que asiste a la Mesa de contratación para la aplicación de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor en el expediente de referencia, por las causas previstas en el artículo 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, suspendiendo la tramitación del procedimiento de licitación durante la sustanciación de la recusación en los términos que exigen los artículos 24 de la citada Ley 40/2015 y 74 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6º) A continuación, mediante Resolución de 26 de mayo de 2020, del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, se acordaron entre otras las siguientes disposiciones:

“Primero: Iniciar trámite incidental a los efectos del artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en base al escrito de recusación de fecha 25 de mayo de 2020 presentado por la mercantil SURESTE SEGURIDAD, S.L.U, dándose traslado a los miembros afectados de la Comisión encargada de valorar las ofertas técnicas presentadas en el expediente, para que manifiesten ante este órgano de contratación si se da o no en ellos la causa alegada por la citada empresa.

Segundo: Suspender la tramitación del expediente denominado SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE CENTROS DEPENDIENTES DEL SERVICIO MURCIANO DE SALUD mientras se sustancia la cuestión incidental indicada en el apartado anterior.

Tercero: Nombrar como órgano instructor de esta cuestión incidental a D. Rafael Páez Mora, personal estatutario fijo perteneciente a la categoría de Facultativo no sanitario adscrito a la Dirección General de Recursos Humanos.”

7º) El representante legal de la mercantil Sureste Seguridad S.L.U. en su reciente escrito de 25 de mayo, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, promovió la recusación de **D. Antonio Tomás Borja** y **D. Sebastián Ros Escudero**, en base a los siguientes:





MOTIVOS

PRIMERO.- Cabe observar en **D. Antonio Tomás Borja** y en **D. Sebastián Ros Escudero** la causa de recusación prevista en el artículo 23.2.a) de la LRJSP, en concreto, **“Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél”**.

A continuación, expone las razones que acreditan la concurrencia de dicha causa de abstención.

a) D. Antonio Tomás Borja, Subdirector de Gestión de la Gerencia del Área de Salud I – Murcia Oeste.

Con motivo del volumen de personas diversas, relevantes e importantes instalaciones existentes en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca, así como por el número de Vigilantes de Seguridad adscritos al servicio, se crea en esta área un Departamento de Seguridad, con fecha 14 de febrero de 2017.

Al frente de este departamento debe haber, de acuerdo a la normativa, un Director de Seguridad, mejorando y optimizando con ello la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, y en previsión de lo que pudiera exigir el nuevo Reglamento de Seguridad Privada. Con esto también se atiende a las recomendaciones de la Policía Nacional, siendo esta nueva figura el Interlocutor Policial Sanitario.

Tal como define el “anexo Lote 1 PPT Vigilancia Centros dependientes SMS”, en su página 3 existe la figura del Director de Seguridad adscrito directamente bajo relación nominal a la adjudicataria del servicio, y tal figura asume la siguiente funcionalidad:

“Responsable del Departamento de Seguridad del Área de Salud, será el encargado de la supervisión del Servicio, así como de la relación diaria con los responsables del Área. Será la persona encargada de la supervisión diaria del servicio de seguridad en el recinto hospitalario y el resto del Área”.

Pues bien, la persona que ocupa el puesto de Director de Seguridad en esta área, D. José Juan Reig Contreras, está en nómina de la mercantil Salzillo Seguridad S.A. Esta persona dispone de correo corporativo de la CARM, asiste a las reuniones con la Dirección del Área de Salud y asesora en todo lo referente en materia de seguridad física y electrónica de cada uno de los centros que conforman el área.

Como se puede comprobar la interrelación de esta persona con el Sr. Tomas Borja es continua e intensa pues en la práctica constituyen un mismo equipo de trabajo.

La estructura del Departamento de Seguridad del Área de Salud I queda definida en la siguiente imagen: pagina 57 PPTe es decir, que con independencia del ánimo o voluntad de D. Antonio Tomás Borja, lo cierto es que existe una causa objetiva que empaña su imparcialidad, pues existe, al menos, la sombra de la duda de su interés personal en mantener la situación de hecho existente y





favorecer a la empresa que integra su equipo de trabajo en el cometido de sus responsabilidades.

b) D. Sebastián Ros Escudero, Jefe de Sección de Servicios Generales de la Gerencia del Área de Salud II – Cartagena.

En este caso existe conformado legalmente un departamento de seguridad en relación al tema de la radioactividad. Oficialmente se encuentra dado de alta en la Unidad de Seguridad privada de Murcia, el Jefe de Seguridad de la sociedad Salzillo Seguridad, S.A., D. Miguel A. Alarcón Caracena.

En los pliegos de prescripciones técnicas no aparece reflejada tal situación, ni la del departamento de seguridad, ni el de la persona que se encuentra al frente.

Como se puede comprobar, de igual forma que en el Área I de Salud, la interrelación con el Sr. Ros Escudero es directa e indiscutible, ya que cualquier tema de seguridad asociado al Área II de Salud pasa por las manos del Jefe de Seguridad de la citada mercantil. Asimismo, dispone de correo corporativo de la CARM, asiste a las reuniones con la Dirección del Área de Salud y asesora en todo lo referente en materia de seguridad física y electrónica de cada uno de los centros que conforman el área.

Es decir, nuevamente, con independencia del ánimo o voluntad de D. Sebastián Ros Escudero, lo cierto es que existe una causa objetiva que empaña su imparcialidad, pues existe, al menos, la sombra de la duda de su interés personal en mantener la situación de hecho existente y favorecer a la empresa que integra su equipo de trabajo en el cometido de sus responsabilidades.

En conclusión, tanto el subdirector de gestión de la Gerencia del Área de Salud I Murcia Oeste, como el Jefe de Sección de Servicios Generales de la Gerencia del Área de Salud II de Cartagena, no son los encargados de la gestión de la seguridad en sus respectivos centros y áreas de acción, sino que en ambos casos dichas funciones son desempeñadas por personal de la mercantil Salzillo Seguridad, S.A.

Por tanto, no cabe duda de que su visión en el cometido que se le ha asignado en esta licitación se encuentra viciada y contaminada por esta relación pues, en la práctica, de manera directa o inducida, los juicios de valor parten de una relación intensa con otra empresa licitadora, sin que tengan otra referencia o experiencia ni especial competencia para la valoración de otras ofertas, por lo que cabe presumir un interés personal en favorecer a aquellos con los que desarrolla su propia responsabilidad dada la evidente utilidad o beneficio personal que obtienen. De acuerdo con los razonamientos expuestos y a fin de garantizar que la actuación de la Mesa de Contratación se realice con la objetividad y neutralidad exigidas por nuestro ordenamiento jurídico y la jurisprudencia, de conformidad con el artículo 24 de la LRJSP se solicita y procede que se acuerde la recusación de D. Antonio Tomás Borja y D. Sebastián Ros Escudero, por las causas





previstas en el artículo 23.2.a) de dicha Ley en atención a las razones expresadas.

SEGUNDO. - En cuanto al elemento temporal en el planteamiento de la cuestión, ha de considerarse el mismo como irrelevante a la hora de apreciar la concurrencia de la causa de recusación, como pone de manifiesto el hecho de que el artículo 24.1 de la LRJSP **permite promover recusación “en cualquier momento de la tramitación del procedimiento”** y como ha reconocido la jurisprudencia del Tribunal Constitucional en Sentencia 162/1999, de 27 de septiembre, que resolvió favorablemente sobre la concurrencia de causa de recusación originada durante la tramitación del procedimiento a que ésta afectó, declarando que: Debe por tanto concluirse la absoluta certeza de que en este caso nos encontramos con un acreditado motivo de recusación que debe ser reconocido para evitar parcialidad en la valoración de las ofertas técnicas presentadas, garantizando la objetividad e imparcialidad en la valoración de las mismas para que queden salvaguardados en todo momento los principios de igualdad, transparencia y competencia en los procedimientos de licitación. En este sentido y para evitar la contaminación del procedimiento de licitación con prácticas corruptas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo [por ejemplo, en su Sentencia de fecha 22 de octubre de 2019 (LA LEY 151487/2019)] ha destacado la importancia del principio de igualdad de trato entre licitadores que, vinculado al principio de transparencia, *«tiene por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora»*.

Precisamente con el objetivo de evitar estos comportamientos y luchas contra la corrupción, el artículo 64 de la LCSP impone a los órganos de contratación la obligación de tomar las medidas que resulten precisas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción.

Dicho precepto, por tanto, obligaría, ante la falta de imparcialidad de dos de los tres miembros del comité de expertos y en orden a garantizar la igualdad de trato entre licitadores y disipar cualquier posible duda sobre la existencia de favoritismos, a remover de sus funciones en el presente expediente de contratación a D. Antonio Tomás Borja y D. Sebastián Ros Escudero.

En todo caso, insistir, como ya se ha anticipado que esta parte no ha tenido conocimiento hasta días recientes de la relación personal que se ha señalado y que compromete enormemente la imparcialidad y objetividad de las personas frente a la que se dirige la presente recusación.

TERCERO. - De conformidad con lo establecido en el art. 24 de la LRJSP, presentado el escrito de recusación deberá darse traslado a las dos interesados para que manifiesten si se da en ellos o no la causa alegada.

8º) Con fecha 27 de mayo de 2020, D. Antonio Tomás Borja, Subdirector de Gestión de la Gerencia del Área de Salud I – Murcia Oeste y D. Sebastián Ros Escudero, Jefe de Sección de Servicios Generales de la Gerencia del Área





de Salud II – Cartagena, a la sazón miembros del órgano que asiste a la Mesa de contratación para la aplicación de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor en el tan mencionado expediente de contratación, presentaron sus escritos de alegaciones atendiendo a lo dispuesto en la resolución de 26/5/2020 del Director Gerente del S.M.S., manifestando nuevamente que no concurre en ellos la causa de abstención alegada por la mercantil Sureste Seguridad S.L.U.

9º) Por último, el martes 2 de junio, prestaron declaración ante el órgano Instructor de la cuestión incidental, D. José Juan Reig Contreras, Director de Seguridad en el Hospital Clínico Universitario Virgen de la Arrixaca y D. Miguel Ángel Alarcón Caracena, Jefe de Seguridad Nacional de la empresa Salzillo Seguridad y Jefe de Protección radiológica en el Hospital de Santa Lucía de Cartagena, dependiente de la Gerencia del Área de Salud II, no pudiendo quedar acreditados los hechos denunciados por la mercantil Sureste Seguridad S.L.U. en su escrito de 25 de mayo.

10º) A la vista de los anteriores antecedentes e informes que constan en el expediente, con fecha 2 de junio de 2020, emitió el Instructor su informe-propuesta con el fin de determinar si sería procedente estimar la recusación de D. Antonio Tomás Borja y D. Sebastián Ros Escudero, por las causas previstas en el artículo 23.2.a) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, formuladas por el representante legal de la mercantil Sureste Seguridad S.L.U. en su escrito de 25 de mayo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 24 de la mencionada Ley.

Por parte del instructor del incidente de recusación y habida cuenta de los informes evidenciados durante la instrucción, no existe en el expediente, ninguna causa objetiva, palpable y demostrable que empañe la imparcialidad de los miembros de la Comisión ni ningún interés personal en mantener la situación actual existente y favorecer a ninguna empresa que integre el trabajo en los centros sanitarios, quedando rebatidos por los informes de los técnicos los argumentos y exposiciones dadas por la mercantil, donde la información detallada y presentada en su mayoría es incierta, inexacta o errónea, y no existen ningún fundamento ni planteamiento objetivo que pueda acreditar o simplemente vislumbrar cualquier tipo de interés personal o cualquier tipo de beneficio por parte de los Sres. Tomás Borja y Ros Escudero, que no sea estrictamente el de garantizar la seguridad de usuarios, pacientes, personal profesional y estructuras de los centros sanitarios.

11º) A la vista de lo expuesto, el instructor tras analizar las causas de recusación alegadas por la mercantil Sureste Seguridad, S.L.U. en sus escritos, no se puede apreciar que **D. Antonio Tomás Borja y D. Sebastián Ros Escudero** pudieran estar incurso en la causa de recusación prevista en el artículo 23.2.a) de la LRJSP, en concreto, **“Tener interés personal en el asunto**





de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél”, propuso al Sr. Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, que levantara la suspensión acordada por Resolución de 26 de mayo de 2020, en lo referente al trámite incidental planteado por la recusación de D. Antonio Tomás Borja, Subdirector de Gestión de la Gerencia del Área de Salud I – Murcia Oeste, y de D. Sebastián Ros Escudero, Jefe de Sección de Servicios Generales de la Gerencia del Área de Salud II – Cartagena, miembros del órgano que asiste a la Mesa de contratación para la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, con los efectos prevenidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en el contrato del servicio de seguridad y vigilancia de centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, expediente (CSE/9999/1100887851/19/PA).

12º) A la vista de lo anterior, y tras analizar las causas de recusación alegadas por los interesados sin apreciar causa alguna que justifique la misma y a tenor de lo dispuesto en los arts. 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

RESUELVO

PRIMERO.- Desestimar la recusación planteada por la mercantil Sureste Seguridad, S.L.U. al no apreciar la concurrencia de ninguna causa de recusación, en los miembros del órgano que asiste a la Mesa de contratación para la aplicación de los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor, en el contrato del servicio de seguridad y vigilancia de centros dependientes del Servicio Murciano de Salud, expediente **(CSE/9999/1100887851/19/PA)**, Don Antonio Tomás Borja, Subdirector de Gestión de la Gerencia del Área de Salud I – Murcia Oeste, y de D. Sebastián Ros Escudero, Jefe de Sección de Servicios Generales de la Gerencia del Área de Salud II – Cartagena.

SEGUNDO.- Alzar la suspensión acordada por Resolución de 26 de mayo de 2020, en lo referente al trámite incidental planteado por la recusación, pudiendo continuar con la tramitación del expediente.

TERCERO.- Dar cuenta de la presente Resolución al Órgano de Contratación del expediente (CSE/9999/1100887851/19/PA), a los miembros de la Comisión afectados por el incidente de recusación y a las empresas licitadoras del expediente.





Región de Murcia
Consejería de Salud



Dirección General de Recursos Humanos
Servicio Jurídico-2ª planta
C/ Central, s/n- Edf. Habitamia I
30100 Murcia

CUARTO.- Contra la presente resolución, no cabrá recurso alguno, sin perjuicio de la posibilidad de alegar la recusación al interponer el recurso que proceda contra el acto que ponga fin al procedimiento.

El Director Gerente
(Firmado electrónicamente)

Fdo. Asensio López Santiago

03/06/2020 09:45:53

LOPEZ SANTIAGO, ASENSIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-4111c308-a56e-e500-3341-0050569b3467

